

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

2596 Autos 496/2017.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2017 0004059

Modelo: 380000

ICJ Impugnación de conciliación judicial 496/2017

Procedimiento origen: DSP Despido/ceses en general 41/2017

Sobre Impug. Convenios

Demandante/s: María Josefa Martínez Prieto

Abogado: Luis Alberto Prieto Martin

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Juan Sanchez Ibáñez

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Don Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 496/17 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Juan Sánchez Ibáñez, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda formulada por María Josefa Martínez Prieto contra Juan Sánchez Ibáñez, absuelvo al demandado de la pretensión deducida en su contra.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Sánchez Ibáñez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 13 de abril de 2018.—El Licenciado de la Administración de Justicia.